

Constancia Secretarial: El 30 de enero de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00423

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

PRIMERO: Como quiera que, la parte demandante guardo absoluto silencio respecto del requerimiento ordenado en auto que antecede, teniendo así que la petición elevada por este no cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, Resuelve:

1. Negar por improcedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. continuar con el tramite establecido para el presente proceso, el cual se decidirá en auto aparte.
3. En caso de tener la intención de volver a solicitar la terminación del proceso, el solicitante deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales estipulados en el Código General del Proceso, para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fc656aa9c76cdaa5623803b50701df41614fbc835d455a031c6ad8dee5780e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>